

ANT.: Adquisición de Schenck Process Holding GmbH por The Blackstone Group Partners L.P.
Rol FNE F-99-2017.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 21 NOV. 2017

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el Título IV "De las Operaciones de Concentración" del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211"), y lo dispuesto en el Decreto N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 1 de marzo de 2017, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("Reglamento") presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del Antecedente (la "Operación"), recomendando la aprobación de la misma en forma pura y simple, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

a. Investigación

1. Con fecha 13 de octubre de 2017, Correlativo de Ingreso N° 04228-17, los apoderados de The Blackstone Group Partners L.P. ("Blackstone"), Process Equipment International S.à.r.l. ("S-Process SarL") y S-Process Management Beteteiligungs GmbH & Co. KG ("S-Process KG") (conjuntamente con S-Process SarL, los "Vendedores", y todos conjuntamente como las "Partes") notificaron (la "Notificación") a la Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía") la adquisición de Schenck Process Holding GmbH ("Schenck Process") por Blackstone de manos de los Vendedores (la "Operación").
2. Con fecha 24 de octubre de 2017 se dictó por esta Fiscalía una resolución por falta de completitud de la Notificación, la que fue comunicada por correo electrónico a las Partes en la misma fecha.

3. Mediante presentación de fecha 31 de octubre de 2017, correspondiente al Correlativo de Ingreso N° 04503-17, las Partes subsanaron los errores y omisiones pertinentes de la Notificación ("Complemento").

4. En consecuencia, con fecha 6 de noviembre de 2017, se ordenó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F-99-2017 (la "Investigación"), teniéndose por completa la Notificación presentada.

b. Partes de la Operación

5. Blackstone es un administrador de inversiones global, cuyas acciones se transan en la Bolsa de Valores de Nueva York. Como administradora de inversiones, Blackstone tiene intereses en diversas compañías, cada una de las cuales cuenta con su propio Directorio, que incluyen representantes de Blackstone, y son administradas y financiadas independientemente.

6. Las ventas realizadas por las compañías pertenecientes al grupo empresarial de Blackstone en Chile¹ durante el año 2016, ascendieron aproximadamente a [Nota confidencial 1], lo que representa un porcentaje muy reducido de sus ventas totales a nivel mundial. Todas estas compañías están ubicadas en el extranjero.

7. Schenck Process es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de Alemania, cuyos únicos accionistas son S-Process SarL y S-Process KG. Su principal actividad es la distribución de equipos para procesos industriales que forman parte del equipamiento para el pesaje, alimentación, transporte, tamizado, automatización y sistemas de filtración de aire. Schenck Process adquiere partes individuales de terceros proveedores y luego las ensambla y convierte en equipos para los procesos industriales correspondientes.

8. En Chile, Schenck Process vende equipos para procesos industriales, componentes, piezas de repuesto, servicios de mantenimiento y servicios de asistencia técnica a compañías que participan del mercado de la minería, cemento, químicos, plásticos, comida y energía. Estos productos y servicios son ofrecidos ya sea por la filial chilena Schenck Process Austral S.A. ("Schenck Process Austral"), o bien por otras entidades de la matriz en el extranjero.

¹ Éstas son [Ver Nota Confidencial N°2].

9. Las ventas realizadas por Schenck Process en Chile durante el año 2016 ascendieron aproximadamente a [Nota confidencial 3].

c. La Operación

10. La Operación propuesta consiste en la adquisición del control total de Schenck Process por parte de Blackstone. Las Partes han indicado que ésta se enmarcaría dentro de lo dispuesto en el artículo 47 letra b) del DL 211, opinión que esta División comparte.

II. ANÁLISIS DE COMPETENCIA

11. Según información aportada por las Partes, no existiría superposición horizontal entre las actividades en Chile de las empresas que se concentran. Ninguna de las compañías del grupo empresarial de Blackstone tiene participación en los mercados en que Schenck Process opera².

12. Asimismo, las Partes señalan que tampoco habría relaciones verticales en Chile pues las compañías relacionadas a Blackstone no son proveedoras de productos o servicios de la filial chilena de Schenck Process, ni Schenck Process suministra productos a compañías del grupo empresarial de Blackstone³.

13. Sin perjuicio de lo anterior, hay ciertas compañías del grupo empresarial de Blackstone, Gates Worldwide Limited ("GTW") y Rhodia Acetow GmbH ("Acetow"), que participan en mercados verticalmente relacionados a aquellos en que opera Schenck Process y que tienen actividades en Chile.

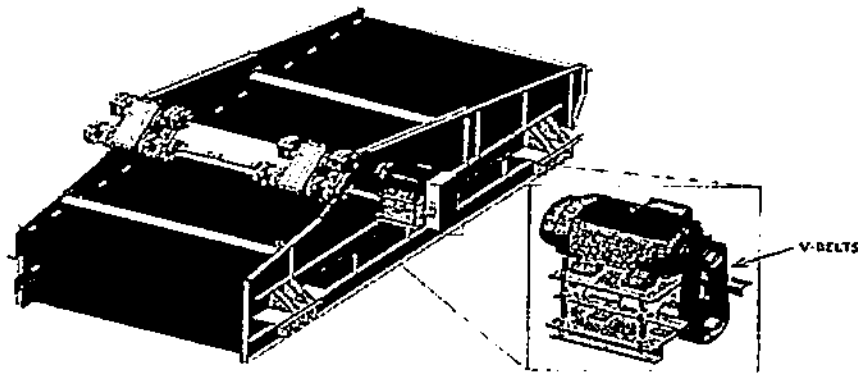
14. GTW es una compañía del portafolio de Blackstone que fabrica pequeños equipos industriales, como, por ejemplo, cintas y tensores para vehículos, mangueras industriales, correas trapezoidales industriales (*v-belts*), entre otros. Schenck Process y sus competidores utilizan las correas trapezoidales industriales como parte de sus tamices o cribas vibratorias (*vibratory screens*). Sólo ocasionalmente las utilizan en la transmisión indirecta de sus equipos de transporte (*conveying equipment*).

² Adicionalmente, las Partes afirman que es improbable que la participación de Schenck Process en dichos mercados supere el [15%-25%] [Nota confidencial 4].

³ Notificación, p. 5.

Figura 1

Cribas vibratorias y correas trapezoidales (*v-belts*)



Fuente: Información aportada por las Partes.

15. Acetow, por su parte, se dedica a la producción de productos químicos. En Chile provee un producto llamado "*standard tow*" que es utilizado para la fabricación de filtros de cigarrillos. Dicho producto está basado en acetato de celulosa, el que debe ser procesado utilizando, entre otros productos, ciertas válvulas. Estas últimas, a nivel internacional, pueden ser proveídas por Schenck Process⁴.

16. A pesar de que Acetow no utiliza productos de Schenck Process para el producto que vende en Chile, y que GTW no provee equipos a Schenck Process Austral ni a ninguna otra compañía dentro del país, esta División consideró pertinente analizar las eventuales relaciones verticales indicadas, dada la posibilidad de que los mercados geográficos fuesen más amplios que Chile.

17. En particular, se analizaron las estrategias de bloqueo de insumos a competidores aguas abajo ("*input foreclosure*")⁵ que las compañías pudieran realizar. Para que dichas estrategias sean posibles, los insumos provistos por la empresa aguas arriba deben ser importantes dentro del proceso de producción, pues sólo de esa forma podrían afectarse los costos o la calidad de los productos de los rivales de forma significativa.

18. Para ello, se identificó el valor que el producto de GTW representa en los equipos finales de Schenck Process que lo utilizan y el valor que el insumo proveído por Schenck

⁴ En efecto, Acetow [Nota confidencial 5] (Notificación, p. 29).

⁵ El bloqueo de insumos suele ser una de las principales preocupaciones que pueden surgir en las operaciones de concentración verticales. Al respecto, véase, por ejemplo: Salop, S. C., & Culley, D. P. (2014), *Potential Competitive Effects of Vertical Mergers: A How-To Guide for Practitioners*.

Process a Acetow representa en el producto vendido por ésta en Chile, a fin de establecer la plausibilidad de una estrategia de bloqueo.

19. Según la información aportada por las Partes, las correas de GTW que podrían ser utilizadas por Schenck Process representan un bajo porcentaje del costo total de las maquinarias en las cuales se utilizan⁶. En el caso de Acetow, el valor de las válvulas también es mínimo en relación a los costos por toneladas del "standard tow"⁷.

20. Dado que en ambos casos las relaciones verticales son limitadas y los insumos comercializados por las Partes tienen escasa importancia en el valor final de los productos, además de no ser actualmente utilizados por ellos en sus procesos productivos, es difícil vislumbrar posibilidades ciertas de desarrollo de estrategias anticompetitivas que pudieren afectar el proceso competitivo.

21. En razón de lo anterior, es posible descartar que la Operación tenga la aptitud para reducir sustancialmente la competencia, sin necesidad de definir estrictamente el ámbito de los mercados geográficos involucrados.

9. CONCLUSIONES

22. La Operación no genera una concentración horizontal ni da lugar a relaciones verticales relevantes para la competencia en ningún mercado doméstico, por lo que esta División ha llegado a la convicción de que la misma no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado, se recomienda la aprobación de la Operación en forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal.

Saluda atentamente a usted,


FELIPE CERDA BECKER
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES


DFR

⁶ A saber, el costo de producción aproximado de una criba vibratoria es de [Nota confidencial 6], mientras que el costo de las correas trapezoidales es de [Nota confidencial 7], representando así, aproximadamente el [0%-5%] [Nota confidencial 8] de los costos de producción de las cribas vibratorias.

⁷ Específicamente, corresponde a menos de un [0%-5%] [Nota confidencial 9], siendo poco relevante dentro de los costos totales.